

Res. No. 212-14 que aprueba el Convenio de Sede, suscrito en fecha 17 de abril de 2013, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al establecimiento, privilegios e inmunidades de la delegación del Banco. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 212-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco, suscrito en fecha 17 de abril de 2013.

VISTA: La Sentencia No. TC/0179/13, del Tribunal Constitucional, de fecha 11 de octubre del año 2013.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Sede, suscrito en fecha 17 de abril de 2013, entre el gobierno de la **República Dominicana**, representado por el Señor **Alejandro González Pons**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Unión Europea y el Reino de Bélgica y el **Banco Europeo de Inversiones (BEI)**, representado por el señor **Pim Van Ballekom**, Vicepresidente, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco. El citado Convenio dispone que el Gobierno de la República Dominicana acepta el establecimiento, en el territorio dominicano, de una delegación del BEI, la cual estará destinada principalmente a la realización de las actividades del BEI en la República Dominicana y los países del Caribe, así como a la realización de las actividades derivadas del Acuerdo de Cotonou (o cualquier otro que lo reemplace) y a los objetivos del BEI en general, que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES RELATIVO
AL ESTABLECIMIENTO PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA
DELEGACIÓN DEL BANCO**

El Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, organismo internacional dotado de personalidad jurídica y constituido por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (tratado de Roma de 25 de marzo de 1957), actualmente denominado Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, cuyos Estados Miembros son los mismos que los Estados Miembros de la Unión Europea,

DESEOSOS de reforzar las relaciones existentes entre ambas partes y de facilitar el cumplimiento de los objetivos de los Acuerdos de Cooperación ACP-Unión Europea,

DESEOSOS de acordar los términos relativos al establecimiento, en el territorio de la República Dominicana, de una Delegación del Banco Europeo de Inversiones (en adelante denominado "El BEI") y de sus privilegios e inmunidades,-

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Dominicana reconoce la importancia de establecer una Delegación local del BEI en su territorio, habida cuenta de la importancia de la estructura descentralizada del mandato derivado del Acuerdo de Cotonou (y de cualquier otro que lo reemplace o sustituya) con el objetivo de impulsar el crecimiento económico y social en los países África/Caribe/Pacífico,

CONSIDERANDO que la Delegación local del BEI, Organismo Internacional de la Unión europea y la Delegación de la Unión europea, instalada esta última con anterioridad en la República Dominicana, se Inscriben en el mismo marco jurídico, regulado por la reglas Internacionales que gobiernan las relaciones diplomáticas, y muy particularmente por las disposiciones jurídicas de la Convención de Viena de 18 de abril de 1961 (en adelante el "Convenio de Viena"),

CONFIRMANDO que el Gobierno de la República Dominicana estima que la Delegación local del BEI, sus agentes y empleados, así como los miembros de sus órganos, beneficiarán en virtud del presente Convenio de Sede de, al menos, un régimen comparable al que ha sido otorgado a la Delegación de la Unión Europea y a su funcionarios, agentes y miembros,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

1. El Gobierno de la República Dominicana acepta el establecimiento, en el territorio dominicano, de una Delegación del BEI. Esta Delegación está destinada principalmente a la realización de las actividades del BEI en la República Dominicana y los países del Caribe.

2. La Delegación del BEI está destinada principalmente a la realización de las actividades derivadas del Acuerdo de Cotonou (o cualquier otro que lo reemplace) y a los objetivos del BEI en general.

Artículo 2

1. En el territorio de la República Dominicana, el BEI posee personalidad jurídica.
2. El BEI tiene plena capacidad jurídica y en particular, la capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes inmobiliarios y mobiliarios e intervenir en toda acción judicial o administrativa, así como la realización de cualquier otra actividad prevista en sus Estatutos o dirigida directamente a los objetivos fijados en sus Estatutos.
3. Los bienes del BEI y de su Delegación local, de cualquier clase que sean, abstracción hecha de donde se encuentren y quien sea su poseedor, Incluidos los archivos y correspondencia del BEI, serán exceptuados de toda clase de intromisión, registro, confiscación, requisa, expropiación o toda forma de control o embargo por un acto administrativo, legislativo o judicial.

Artículo 3

1. En el territorio de la República Dominicana, la Delegación del BEI, su jefe y los miembros de sus órganos y de su personal, así como los familiares que de ellos dependan, gozan, conforme a las disposiciones del Convenio de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, de los mismos privilegios e inmunidades que los acordados a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno dominicano, a sus jefes y a los miembros de su personal, así como a los familiares que de ellos dependan. Se hace notar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Unión Europea anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados Miembros de la Unión Europea y del BEI conceden los mismos privilegios e inmunidades diplomáticas a la Misión del Gobierno de la República Dominicana ante la Unión Europea, a su jefe y a los miembros de su personal así como a los familiares que de ellos dependan.
2. Los privilegios e inmunidades concedidos al jefe de la Delegación del BEI, a los miembros de sus órganos y de su personal y a los familiares que de ellos dependan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, no se concederán a las personas que posean la nacionalidad dominicana o residencia permanente en la República Dominicana.
3. El Gobierno de la República Dominicana reconoce el salvoconducto concedido por el presidente del BEI a sus agentes de acuerdo con el Artículo 6 de Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Unión Europea, como documento válido de viaje.

Artículo 4

1. El Gobierno de la República Dominicana adoptará todas las medidas necesarias para proteger los locales de la Delegación local del BEI contra toda intromisión o daño en la Delegación local, así como de todo acto destinado a perturbar el orden público en los inmuebles del BEI en los mismos términos que aquellos otorgados a las misiones diplomáticas acreditadas ante la República Dominicana. El BEI comunicará oportunamente al Gobierno de la República Dominicana las informaciones necesarias sobre la situación y características de los locales de la Delegación, así como de la residencia del jefe de la Delegación local del BEI.
2. La República Dominicana, consciente de la dimensión regional e internacional de las funciones atribuidas a la Delegación del BEI que excede del propio territorio del Estado sede, facilitará la entrada y salida de su territorio nacional de las personas que sean convocadas a reuniones, actividades o trabajos organizados por la Delegación local del .BEL Las partes podrán celebrar acuerdos concretos con este objetivo.

Artículo 5

1. El BEI y su Delegación local podrá disponer en el territorio de la República Dominicana de toda clase de fondos y divisas de cualquier tipo, así como la realización de cualquier operación financiera, incluido operar con cuentas bancarias en cualquier divisa, destinada a la realización de sus objetivos conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.
2. El BEI tendrá libertad de transferir sus fondos y divisas, tanto dentro de la República Dominicana como de un país a otro, y de convertir cualquier divisa que posea. Asimismo estará exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de los bienes y objetos necesarios, incluidos vehículos de motor, para el ejercicio de su actividad, sujeto a lo establecido en las reglas internas sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas.
3. El BEI, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo a sus Estatutos, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros y otros de naturaleza análoga. Asimismo, estará exento de cualquier forma de tributación directa, de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho y del pago de las tasas por servicio de vías públicas.

Artículo 6

1. El salario y otras remuneraciones de los agentes y del personal de la Delegación local del BEI están exentos de tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales, incluidas cotizaciones a organismos de seguridad social. Esta exención no se aplicará a los nacionales de la República Dominicana, consultores u otros prestadores de servicios a la Delegación que sean residentes fiscales en la República Dominicana.

2. Los agentes y personal de la delegación local del BEI que no ostenten la nacionalidad de la República Dominicana serán exonerados de los derechos de aduana por los objetos de uso personal, tales como vehículos de motor, equipamiento del hogar y objetos personales en los mismos términos que el personal diplomático reconocido en la República Dominicana, sujeto a lo establecido en las reglas internas sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas.
3. Los agentes y empleados de la Delegación local del BEI que no ostenten la nacionalidad dominicana podrán, durante el ejercicio de sus funciones e inmediatamente después de cesar en ellas, transferir fondos en toda clase de divisas fuera de la República Dominicana, sin restricción o limitación, a condición de que puedan justificar la posesión legal de los dichos fondos.
4. La residencia del jefe de la Delegación local del BEI se beneficia de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la Delegación local del BEI.
5. El BEI comunicará al Gobierno de la República Dominicana el nombre de los agentes y el personal empleados en la Delegación local, sus cónyuges y los miembros de sus familias a los cuales se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 7

1. En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Convenio así como para su interpretación, las partes acuerdan aplicar el Convenio de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y las disposiciones de derecho internacional.
2. Cualquier discrepancia que pudiese presentarse en la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Convenio será objeto de consultas entre las dos partes contratantes con el objetivo de concluir un acuerdo. En el caso extraordinario de que un acuerdo no sea posible en un plazo razonable, la cuestión será sometida a un árbitro independiente designado de común acuerdo por las dos partes y en el caso de falta de acuerdo sobre el nombre del árbitro en el plazo de un mes, éste será designado por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya. Este arbitraje, cuya decisión es vinculante, se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

Artículo 8

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la recepción por el BEI de la comunicación realizada por el Gobierno de la República Dominicana de haberse completado los trámites internos necesarios, y especialmente la ratificación, para la aprobación definitiva del presente Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida salvo que cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita, decida usar de su facultad de denunciarlo. En este último caso el Convenio estará en vigor durante seis meses después de la fecha de recepción del escrito de denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados para este efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales, en idioma español, ambos igualmente válidos.

Hecho en el Reino de Bélgica, el día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil trece (2013).

**Por el Gobierno de la República
Dominicana**

**Por el Banco Europeo
de Inversiones**

Alejandro González Pons
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario ante la Unión
Europea y el Reino de Bélgica.

Pim van BALLEKOM
Vicepresidente



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del Convenio Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones Relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades (BEI) de la Delegación del Banco, suscrito el 17 de abril de 2013, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo, del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA